

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO BECERRA CASTRO
DEMANDADO: GIOVANNI FERNANDO CASTRO MONROY
RADICADO : 2023-00289

Cumplido lo ordenado en auto anterior, como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422 y 430 del C.G.P. y toda vez que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA a favor de **JAIRO ANTONIO BECERRA CASTRO** contra **GIOVANNI FERNANDO CASTRO MONROY** para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de **\$170.000.000** por concepto de la obligación por capital contenida en la Letra de cambio de fecha septiembre 23 de 2020.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme el art. 884 del C. de Co., desde su fecha de exigibilidad (**24 de septiembre de 2021**) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del E.T.

Se reconoce personería jurídica al abogado **HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ**, en su calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b157113f563dd2defaf26bc24a505e618a5bc6ef375c2a7b16d1bc41829c292b**

Documento generado en 01/09/2023 12:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>